

069

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5172771 a favor de sus actuales propietarios Luz Estella Puertas Zapata, María Victoria Cossío Betancur, Sergio Correa Lopez".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 07 de septiembre de 2010¹, suscrita por la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro de la Resolución de inicio N° 9385 E.D., se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N – 5172771, quien mediante acta de entrega material suscrita el 07 de Septiembre de 2010², pone a disposición de la Sociedad de Activos Especiales el bien ubicado en la dirección Calle 58 No. 45D – 31 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Que mediante resolución No. 701 de 09 de julio de 2014³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes ratifica a la Sociedad de Activos Especiales SAE, como depositario provisional de entre otros el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5172771.

Que la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2013, ordenó "PRIMERO- Declarar oficiosamente la IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en la calle 58No. 45D 31, de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado con Folio de Matrícula 01N-5172771." ⁴ Posteriormente la Fiscalía Segunda de la Unidad delegada ante el Tribunal superior de Distrito Judicial especial para la Extinción del Derecho de Domino y Contra el Lavado de Activos, mediante providencia de 06 de agosto de 2014, resolvió en el grado jurisdiccional de consulta: "PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 en lo que fue objeto de la Consulta de conformidad con lo expuesto en precedencia."⁵

Que la anterior decisión fue comunicada por la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante oficio N° 10445, del 27 de octubre de 2014, radicado a esta sociedad bajo el N° 210184 el 31 de octubre de 2014⁶.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al Estado de Cuenta por Activo del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue improductivo, de acuerdo con el certificado de ingresos y gastos No. C62-2015⁷, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no generó ingreso alguno, y presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial a la vigencia del año 2014, por valor de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M C/TE (\$ 38.418)**, En consecuencia, dichas sumas adeudadas por concepto de tributos y demás cargas impositivas deberán ser sufragadas por sus propietarios, siguiendo en todo caso las formas y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

¹ Folio 1 a 5, Expediente Administrativo 45244.

² Folio 8 a 13, Expediente Administrativo 45244.

³ Folios 54 a 70 Expediente Administrativo 45244.

⁴ Folios 41 a 46 Expediente Administrativo 45244

⁵ Folios 47 a 51, Expediente Administrativo 45244

⁶ Folios 40 Expediente Administrativo 45244

⁷ Folio 35 y 36, Expediente Administrativo 45244.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

069

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____



HOJA NUMERO _____ 2

Que en la decisión judicial que ordena la devolución del bien, reconocen al Sr. Francisco Humberto Lopez, como propietario, y ordenan la cancelación de la medida cautelar de embargo, y suspensión del poder dispositivo (Anotación 6), que revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5172771, se logró determinar que el Sr. Francisco Humberto Lopez, en ejercicio del derecho de propiedad que le asiste sobre el bien, transfirió el derecho de dominio pleno, el 15 de diciembre de 2012 mediante escritura pública de compraventa No. 3139 de la Notaría 7 de Medellín⁸ (Anotación 7), a favor de Luz Estella Puertas Zapata, María Victoria Cossío Betancur, Sergio Correa Lopez.

Que según el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 02 de Octubre de 2015⁹ por la Gerencia Regional de Occidente de esta sociedad, informa que el inmueble se encuentra desocupado, razón por la cual se designará a un funcionario de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la entrega física del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N – 5172771 a sus actuales propietarios, dicha entrega deberá reposar en un acta que debe ser aportada a esta Sociedad de conformidad con el Decreto Reglamentario 2136 de 04 de Noviembre de 2015.

Que revisados el Certificado de Tradición y Libertad¹⁰ del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número N° 01N-5172771, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte¹¹, se verifica la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, que versan sobre la resolución número 701 de 09 de julio de 2014, por consiguiente, deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que proceda a la cancelación del registro que obra en la anotación No.5.

Que mediante el presente acto administrativo se procederá igualmente a remover a la Sociedad de Activos Especiales SAE, como depositaria provisional del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5172771, designados en la diligencia de incautación.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a los señores Francisco Humberto López Osorio, Luz Estella Puertas Zapata, María Victoria Cossío Betancur, Sergio Correa Lopez, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Occidente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2013, confirmada por la Fiscalía Segunda de la Unidad delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Especial para la Extinción del Derecho de Domino y Contra el Lavado de Activos, mediante providencia de 06 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA MATERIAL del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5172771, ubicado en la dirección Calle 58 No. 45D – 31 en la ciudad de Medellín, será entregado a Luz Estella Puertas Zapata identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.326.730, María Victoria Cossío Betancur identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.503..773, Sergio Correa Lopez identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.017.137.765, en calidad de propietarios por intermedio de un funcionario debidamente autorizado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Parágrafo: La entrega deberá constar en acta suscrita por los que en ella intervienen, y remitir copia a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de conformidad con el Decreto Reglamentario 2136 de 04 de Noviembre de 2015.

⁸ Anotación 7, Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5172771.

⁹ Folio 37 a 39, Expediente Administrativo 45244.

¹⁰ Folio 39, Expediente Administrativo No. 45244.

¹¹ Folio 52 a 53 Expediente Administrativo 45244

XMA

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER a la Sociedad de Activos Especiales SAE, como depositaria provisional del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5172771, designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2010, ratificada mediante resolución No. 701 de 09 de julio de 2014.

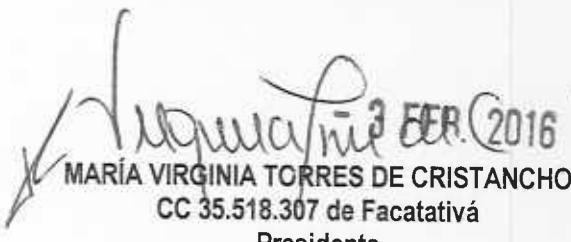
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Veintiséis (26) Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la Diagonal 22 B N° 52-01 Edificio F Semisótano de Bogotá; a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Antioquia Zona Norte Carrera 47 # 52-122 Interior 201 Centro Comercial El Paso Medellín - Antioquia; al señor Francisco Humberto López Osorio, Luz Estella Puertas Zapata, María Victoria Cossío Betancur, Sergio Correa Lopez, en la dirección Calle 58 No. 45D – 31 en la ciudad de Medellín, Antioquia; a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente y a la Unidad de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego

